



13 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ABOGADURA ELIZABETH BRICENO ALIJA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C Y EL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE, SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que en adelante se denominará **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, con RUC N° 20486021773, con domicilio legal en Calle 7 de junio, MZ M, Lote 1A, Urbanización San Carlos, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, representada por su Gerente General **JORGE INGARUCA MARLENY CLOTILDE**, identificado con DNI N° 21140179, conforme consta en la Partida N° 11002931 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

ANTECEDENTES

EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C: Es una empresa que tiene por objeto dedicarse a la producción, industrialización, importación, exportación de café y otros productos agroindustriales en general. Comercio de artesanías, textiles. Importación y exportación de productos para incentivar el turismo. Producción comercialización de productos agropecuarios, artesanales y manufacturados madera, piedra cerámica y otros afines relacionados al objeto de la sociedad.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

En adelante, toda referencia conjunta a **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C** y al INPE será entendida como **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654- Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328-Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Estatuto de **EMPRESA.**
- Otras normas internas de **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C** y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarroilar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población objetivo, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.

13 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERICA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C Y EL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE, SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, que en adelante se denominará **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, con RUC N° 20486021773, con domicilio legal en Calle 7 de junio, MZ M, Lote 1A, Urbanización San Carlos, distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, representada por su Gerente General **JORGE INGARUCA MARLENY CLOTILDE**, identificado con DNI N° 21140179, conforme consta en la Partida N° 11002931 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo, (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C: Es una empresa que tiene por objeto dedicarse a la producción, industrialización, importación, exportación de café y otros productos agroindustriales en general. Comercio de artesanías, textiles. Importación y exportación de productos para incentivar el turismo. Producción comercialización de productos agropecuarios, artesanales y manufacturados madera, piedra cerámica y otros afines relacionados al objeto de la sociedad.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERINA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

En adelante, toda referencia conjunta a **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C** y al INPE será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654- Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1328-Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Estatuto de **EMPRESA**.
- Otras normas internas de **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C** y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA : **OBJETO DEL CONVENIO**

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA : **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población objetivo, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.

13 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

CLÁUSULA QUINTA

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C.

- 5.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población objetivo de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 5.2 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probó de la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C.**, que ejecute los proyectos a favor de la población objetivo.
- 5.3 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Dirección de Medio Libre del INPE, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo de la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C.**, señalando el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que realizarán sus labores. Las personas que integren el equipo de trabajo de **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C.**, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE. Asimismo, las actividades no deben promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 5.5 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que realice sus actividades.
- 5.6 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Años: ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALJAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

- 5.7 Respetar los procedimientos establecidos por el INPE para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del INPE según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio.
- 5.10 Informar al INPE sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 5.11 Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a través de la capacitación gratuita y facilitar la entrega de los materiales para la producción en las actividades desarrolladas por la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C.**
- 5.12 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que realice la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C.**, esto a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.13 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a esta cláusula, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C.**, desarrolle sus actividades.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.16 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

13 DIC. 2017



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


A CARGO DEL INPE

- 5.17 Brindar a la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.
 - 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
 - 5.19 Identificar al personal de la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 6.3 y 6.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
En caso el personal de la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
 - 5.20 El **INPE** corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El **INPE** restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.
 - 5.21 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 6.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERINIA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- 5.22 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre intervenido.
- 5.23 Seleccionar, a la población penitenciaria propuesta por la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.
- 5.24 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.25 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C** y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA

: CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por la **EMPRESA AGRARIA CAFETALERA CHANCHAMAYO HIGHLAND COFEE S.A.C** y el INPE, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

13 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

DECIMA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Cónvenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

: CESIÓN



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ALFREDO A. ELIZABETH H. BRIGENIO ALIAGA
GERENTE GENERAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA

DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de **HUANCAYO**, a los **18** días del mes de agosto del 2017.



JORGE INGARUCA MARLENY CLOTILDE
Gerente General
EMPRESA AGRARIA CAFETALERA
CHANCHAMAYO HIGHLAND COFFEE SAC

Empresa Agraria Cafetalera
CHANCHAMAYO HIGHLAND COFFEE S.A.C
.....
MARLENY C. JORGE INGARUCA
GERENTE GENERAL



CARLOS ZOE VASQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



